

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 91.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura del confinado Manuel Beraza, que se ha fugado de la casa-cárcel de Celada del Camino, cuyas señas se espresan seguidamente, y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion de este gobierno. Burgos 10 de marzo de 1853. — Francisco del Busto.

#### Señas que se citan.

Hijo de Ilario y de Ramona Ciriza, natural de Madrid, vecindado en id., edad 36 años, egercio estudiante, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño, estatura 5 pies y 5 pulgadas. Es manco del brazo izquierdo.

### Otra num 92.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Burgos.

Debiendo abonarse á los ayuntamientos y recaudadores de esta provincia el premio que les está señalado en la contribucion industrial y de comercio correspondiente al año último, á tenor de lo dispuesto en el art. 62 de la Real instruccion de 5 de setiembre de 1845, y habiendo hecho esta Administracion la oportuna liquidacion de la parte que aquellos deben percibir por el 6 por 100 de recargo satisfecho sobre aquella, se advierte á los Ayuntamientos constitucionales de

los pueblos del partido administrativo de la capital autoricen bajo documento expedido por los mismos á persona de su confianza para el percibo de dicho premio, en concepto de que el pago estará abierto desde el dia de hoy hasta el del último dia del próximo mes de mayo, en que quedará cerrado. La indicada autorizacion ha de estenderse en medio pliego de papel del sello 4.º, sellada con el del ayuntamiento, y espedida á favor de persona que sepa escribir, para firmar el recibo, sin cuyos requisitos no se entregará cantidad alguna. — Burgos 10 de marzo de 1853. — Eugenio Maria Perez.

### Otra num. 93.

Habiendo vencido ya el plazo señalado en la Real orden de 13 de enero próximo pasado, y debiendo desde 1.º del actual principiar á regir las disposiciones en ella contenidas sobre circulacion por el interior de los géneros de comercio, desapareciendo así la libertad establecida por la legislacion anterior, he resuelto prevenir por medio de esta circular á los alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden de su mas exacto y puntal cumplimiento, y que arreglándose á lo que en la citada Real resolucion se ordena, persigan, como es de su deber, los géneros que circulen sin las formalidades prescritas, con el objeto de evitar y cortar los abusos que indudablemente se han introducido por consecuencia de la seguridad que han gozado los contrabandistas y defraudadores, en perjuicio de la Hacienda y de la moral pública, á cuyo fin y para gobierno de dichos alcaldes se inserta á continuacion la Real orden citada, que publicada en la Gaceta de 19 de enero último, es como sigue:

Enterada S. M. de varias exposiciones de los fabricantes de tejidos de algodón de Inglaterra, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la junta de fábricas de Cataluña en las que manifiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricacion nacional las Rea-



les órdenes de 10 de febrero y 17 de agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de aduanas de los géneros de algodón y sus mezclas, prohibidos á comercio, pero que hayan sido declarados como licitos, y permitiendo la libre circulacion por el reino de esta clase de mercancías, limitando la accion fiscal á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertasy consumos:

Y considerando, 1.º Que el esclusivo objeto de la Real orden de 10 de febrero, fué el de procurar facilidades al comercio en aquellas transacciones en que con buena fé presentase al despacho por las aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodón; cuya cantidad no le fuera fácil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros tan susceptibles de equivocaciones involuntarias:

2.º Que si bien en defensa de la proteccion de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de la libertad comercial, que planteada con cierta moderacion y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta, de aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase existentes las prohibiciones y al mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaria de igual modo á la industria nacional y al Tesoro, haciendo ilusorias las primeras y privando al Estado de los derechos que los defraudadores explotarian á su favor:

3.º Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables, sino en hechos repetidos de que tiene noticia S. M. ocurridos en algunas Administraciones del reino, en las que se presentan géneros ilícitos en el mismo estado en que debieron salir de las fábricas estrangeras; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los géneros con mezcla de algodón que en concepto de permitidos se presenten en las aduanas, y que del reconocimiento resulten ser de ilícita introduccion, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, segun se dispuso en Real orden de 10 de febrero del año próximo pasado.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 17 de agosto del mismo año en cuanto á la libre circulacion por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodón y sus mezclas que se presentaren al despacho de las aduanas en el concepto de permitidos.

3.º Que para la circulacion de estos géneros prohibidos de algodón y sus mezclas que, habiendo satisfecho dobles derechos son considerados como licitos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guia de primera entrada ó de referencia, segun los casos, hasta el punto de su destino.

Segunda. Las Administraciones subalternas, donde

las haya ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guias cumplidas á la administracion de indirectas de la provincia para los fines que se prescriban.

Tercera. Para que desde una poblacion de lo interior puedan dirigirse á una de la zona ó á otra tambien de lo interior, han de ir acompañados de una guia de preferencia, que facilitará la administracion á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancías han sido legitimamente introducidas, por tener los sellos de primera entrada.

4.º Los géneros de algodón y sus mezclas de ilícito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que no acrediten su legitima introduccion, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena del comiso.

5.º Sus efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 dias de su publicacion en la Gaceta.

De Real orden lo diga á V. A. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 18 de enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertasy consumos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento y debida publicidad. Burgos 10 de marzo de 1853.—Francisco del Busto.*

#### Otra núm. 94.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, remitirán á este Gobierno de provincia en el preciso é improrogable término de 8 dias los estados numéricos de muertos, nacidos y casados correspondientes al 4.º y último trimestre del año próximo pasado, en la inteligencia de que no verificandolo en el espresado término, les exigirá la multa de 100 rs. con que desde ahora les conmino. Burgos 9 de marzo de 1853.—Francisco del Busto.

#### Partido de Aranda.

Arandilla.

Partido Belorado.

Alcocero.

Viloria.

Villambistia.

Partido de Briviesca.

Cameno.

Carcedo de Bureba.

Cubo.

Fuente Bureba.

Lences.

Prádanos de Bureba.

Quintanaelez.

Quintanaruz.

Rublacedo de Abajo.



**Partido de Burgos.**

Barrios de Colina.

Castrillo del Val.

Ibeas de Juarros.

Mansilla de Burgos.

Orbaneja Riopico.

Quintana Dneñas.

Quintanilla Vivar.

Quintanilla Somuño.

Riosera.

Saldaña de Burgos.

Santa Maria Tajadura.

Villamiel de la Sierra.

Villasur de Herreros.

Villayuda ó la Ventilla.

Zumel.

**Partido de Castrogeriz.**

Arenillas de Riopisuerga.

Castrillo Matagudios.

Hinestrosa.

Yudego y Villandiego.

Palacios de Riopisuerga.

Pedrosa del Príncipe.

Villaldemiro.

Villamedianilla.

Villanueva de Argaño.

Villazopeque.

**Partido de Lermá**

Mazuela.

Villafuella.

**Partido de Roa.**

Adrada de Aza.

Berlangas.

Fuentemolinos.

Villovela.

**Partido de Mirandá.**

Ircio.

Condado de Treviño.

**Partido de Medina.**

Junta de Traslaloma.

Valle de Tovalina.

**Partido de Salas.**

Cabezón de la Sierra.

Castrovido.

Hortigucla.

Jaramillo de la Fuente.

Mambrilla de Lara.

Pinilla de los Moros.

Villoruevo.

**Partido de Sedano.**

Masa.

Terradillos de Esgüeba.

Alfoz de Sta. Gadea.

**Partido de Villadiago.**

Rebolledo de la Torre.

Villamayor de Treviño.

Villegas.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

*Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1843, 1849 y 1850.*

*(Continuacion.)*

Núm. 81.—Procedente de la Habana, su fecha en marzo de 1849, remitida por Juan Arazoza á D. Narciso Foxa, en Madrid, conteniendo un poder y una letra de 4500 rs. y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 82.—Procedente de Madrid, su fecha 28 de octubre de 1848, remitida por Pantaleon Bedrio á D. Jacobo de Castilla, conteniendo una letra de 640 rs. y su porte marcado en el sobre, franco.

Núm. 83.—Procedente de la Habana, su fecha 9 de mayo de 1849, remitida por Noriega Olmo y compañía á D. Juan Fernandez de la Vega, en Cadiz, conteniendo letras por valor de 2323 libras esterlinas, y su porte marcado el sobre 13 rs.

Núm. 84.—Procedente de Segovia, su fecha 7 de mayo de 1849, sin firma, dirigida á D. Antonio Bartolomé, cabo del regimiento de Soria, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II dicho Bartolomé, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 85.—Procedente de Madrid, su fecha 26 de noviembre de 1847, remitida por Juan de Yzaguirre á D. Francisco Lopez, en Valencia, conteniendo cartas, árboles genealógicos y extractos de pleito, y su porte marcado en el sobre 91 rs.

Núm. 86.—Procedente de Zaragoza, su fecha 29 de marzo de 1848, remitida por el Teniente Coronel de Lusitania á D. Manuel de Prada, en Murcia, conteniendo la licencia absoluta de dicho Prada, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 87.—Procedente de Málaga, su fecha 20 de mayo de 1849, remitida por el Coronel de Africa al Alcalde de Sautorico, en lugo, conteniendo un certificado de libertad del soldado Manuel Rodriguez, y su porte marcado en el sobre un real 26 mrs.

Núm. 88.—Procedente de Tarragona, su fecha 4 de enero de 1848, remitida por el Teniente Coronel de Zaragoza al Alcalde de San Martin de la Piana, en Oviedo, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Garcia, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm.—89. Procedente de Niza, en Cerdeña, su fecha 3 de mayo de 1850, remitida por Antonio Gutierrez Moya, á D. N. Diaz Morales, en Madrid, conteniendo una estensa memoria científica y documentada sobre el camino de hierro de Madrid á Cadiz, y su porte marcado en el sobre 152 rs.

Núm. 90.—Procedente de Madrid, su fecha 22 de setiembre de 1849, remitida por José Fernandez á D. Tomas Yagues, en Aranjuez, conteniendo la cédula de una pension de 6 rs. diarios á favor de Maria Sanchez, y su porte marcado en el sobre 1 real y 6 mrs.

*(Se continuará.)*



ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los 25 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el día 9 del actual.

Núm. 2070, 40000 pesos fuertes. — Núm. 11445, 16000 id. — Núm. 17822, 8000 id. — Núm. 12598, 3000 id. — Núm. 16564, 1000 id. — Núm. 15783, 1000 id. — 7154, 1000 id. — 6786, 1000 id. — Núm. 1656, 500 id. — Núm. 8777, 500 id. — Núm. 12940, 500 id. Burgos. — Núm. 11814, 500 id. — Núm. 12967, 500 id. — Núm. 3874, 500 id. — Núm. 17803, 400 id. — Núm. 9916, 400 id. — Núm. 3522, 400 id. — Núm. 16085, 400 id. — Núm. 14417, 400 id. — Núm. 2751, 400 id. — Núm. 4417, 400 id. — Núm. 179, 400 id.

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 100 pesos fuertes cada uno, se hallará de manifiesto en las administraciones principales y subalternas de loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya escapado.

El siguiente sorteo se celebrará el día 22 del mes actual, bajo el fondo de 144000 pesos fuertes, valor de 30000 billetes á 96 reales cada uno, subdivididos en octavos á 12 rs., de cuyo capital se distribuirán en 803 premios y 8 aproximaciones 108000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

Premios. 1 de 30000 pesos fuertes. — 1 de 10000 id. — 1 de 4000 id. — 4 de 2000 id. — 4 de 1000 id. — 17 de 500 id. — 23 de 400 id. — 50 de 200 id. — 50 de 100 id. — 678 de 40 id.

2 aproximaciones de 540 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000 — 2 id. de 170 para id. al de 10000 — 2 id. de 400 para id. al de 4000. — 2 id. de 80 para id. al de 2000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que correspondiera á dicho premio será para el 30000, y si fuere éste el agraciado, la posterior se para aquel.

Burgos 10 de Marzo de 1853. — El Administrador general, Mariano Cano.

D. Felipe de Navas, Comisario de montes de esta Provincia.

Hago saber: Que para el día 16 de abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 15 de enero último, en la casa de Ayuntamiento de Villorrobledo, partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de 600 cargas de leña para reducirillas á carbon las que se extraerán del cuartel núm. 4.º del monte titulado la Cabeza, perteneciente á los propios del mismo pueblo.

Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 7 de marzo de 1853. — Felipe de Navas.

Regimiento Infantería de Valencia, Núm. 23

Relación de los créditos que resultan á los individuos de este regimiento que han fallecido hasta fin del tercer trimestre del año próximo pasado con inclusión del producto que han rendido las prendas beneficiadas de los mismos según el resultado de sus ajustes finales.

Melquiades Hernando, soldado de la cuarta compañía del primer batallón, hijo de Ramon y de Manuela Sto. Domingo, natural de Coruña de Conde, provincia de Burgos, 161 rs. y 18 mrs.

Manuel Ortega, soldado de la compañía de cazadores del primer batallón, hijo de Bernardo y de Eusebia Aguilar,

natural de Briviesca, provincia de id. 159 rs. y 28 mrs.

Raúlón Lopez, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón, hijo de Manuel y de Josefa Martínez, natural de Nocera, provincia de id. 78 rs. y 20 mrs.

Madrid 4 de marzo de 1853. — El Brigadier Coronel, Jose Valero.

ANUNCIOS.

En la Librería de D. ISIDRO DELRICE, plazuela de Arzobispo núm. 14, se hallan de venta los libros siguientes á precios arreglados.

- Libro del culto divino, con la semana santa, á 5 y medio rs.
- Devocionario con semana santa, á 5 rs.
- Semanas santas en castelano, desde el mismo precio de 2 rs.
- Devocionarios, sin semana santa, desde 2 rs. en adelante.
- Métodos prácticos, por Naharro y Salomon Pampliega.
- Rueda, instrucción primaria.
- Amigos de los niños á 18 rs. docena.
- Tratado de las obligaciones del hombre, por Escoiquiz, 11 rs. id.
- Fleuris, catecismo histórico á 15 idem.
- Manual de los niños, por D. T. Garcia á 11 rs. idem.
- Procesos litográficos para los niños, á 2 rs.
- Libro 2.º de los niños, á 8 rs. docena.
- Prontuario de las pesas, monedas y medidas según el sistema métrico decimal, por Alverá Delgras, obra premiada por S. M. á 6 Reina Nuestra Señera.
- Ortografía para los niños según la Real academia de la lengua en cuartos, por docenas mas arregladas.
- Catorce romances de la pasión de Cristo.
- Libritos del Santo calvario con láminas.
- Libros en blanco de varios tamaños, forrados en pergamino y media pasta, á precios sumamente arreglados.
- Idem para fumar de Herbando.
- Papel blanco y rayado, á 12 cuartos mano.
- Tablas para aprender á contar según el sistema métrico decimal.
- Tinta y plumas para escribir, y demas menaje para las escuelas.
- Colección de carteles para las escuelas, por el método manual de los niños, á 4 rs.
- El que tome por mayor cantidad, se le arreglará lo mas posible.
- En la tarde del día 8 se estravió una yegua del pueblo de Ubierna, cuyas señas son las siguientes; edad 6 años, pelo rojo castaño, patizanca de los dos pies sin herradura en la mano derecha y algo zamba de una de las manos, alzada 7 cuartas; se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva dar aviso al alcalde de dicho pueblo, quien gratificará.
- Se arrienda una patera, un almacén, cuatro cuadras y otras dependencias existentes en el patio de la Cartuja de Miraflores de esta Ciudad. Dará razon del precio y condiciones D. Hdefonso Mijimuelle, procurador de la Audiencia territorial, que vive calle de San Juan, casa de la Moneda.

A voluntad de su dueño y al mejor postor, se enagenan dos oficios de escribanías propios de Doña Carmen Moliné Pereira de la Serna, que radican en las villas de Amánelas de Arriba y Abajo, en la provincia de Palencia, tasadas en ocho mil rs. cada una. Las personas que gusten informarse pueden dirigirse á D. Mariano Gomez Estrada, escribano público de dicha ciudad de Palencia, en cuya escribanía tendrá lugar el remate el día 30 de Marzo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Bañuelos de Bureba, dotado con ochenta fanegas de trigo cobradas en San Miguel de setiembre, casa de valde para vivir, libre de contribución excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á José Lopez, hasta el 31 del corriente en que se provera dicha plaza.

En la Redacción del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería frente al Parador del Dorao, se halla de venta el proyecto de ley de reemplazos con arreglo al cual ha de verificarse el reemplazo del presente año.

Asimismo hay modelos para las cuentas de propios, cuentas mensuales, cargarémes, propuestas de arbitrios, estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribución etc.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.